

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3o., fracción III; 7o., párrafo cuarto; 9o., fracción XIII; 15, fracciones III, XIX y XXIX; 19, fracciones XIV y XV; 20, fracciones X y XI; 23, fracciones IX y X; 24, fracciones IX y X; 25, fracciones XI y XII; 26, fracciones IX y X; 27, fracciones IX y X; 49; 50; 54, fracciones II y XI; 55, párrafo primero y las fracciones IX, XV y XVI; 56; 57, primer párrafo; 58, fracciones I y IV; 59; 60, fracciones I, V y VII; 61, fracciones XVI y XVII; 65; 66, fracciones VIII y IX; 73, fracciones VII y VIII; 77, fracciones XVIII y XIX; se **ADICIONAN** el artículo 7o. Bis; las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 19; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 20; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 23; la fracción XI al artículo 24; la fracción XIII al artículo 25; las fracciones XI y XII al artículo 26; la fracción XI al artículo 27; un último párrafo al artículo 35; el artículo 48 Bis; las fracciones XVII a XX al artículo 55; un segundo párrafo al artículo 57, pasando los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto respectivamente; la fracción XVIII al artículo 61; la fracción X al artículo 66; las fracciones IX y X al artículo 73; las fracciones XX y XXI al artículo 77, y se **DEROGAN** las fracciones XXII y XXVII del artículo 15; XX del artículo 43, y VIII del artículo 77, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

...

I. y II. ...

III. Órganos administrativos desconcentrados:

- Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;
- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;
- Instituto Nacional de la Pesca, y
- Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

...

...

...

...

Artículo 7o. ...

...

...

El Grupo Interno de Dirección estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, los Subsecretarios y el Oficial Mayor, así como los demás servidores públicos que determine el propio Secretario, quien además podrá invitar a cualquier persona que considere deba participar de acuerdo con la materia que se discuta. El Grupo Interno de Dirección sesionará cuando así lo determine el Secretario del Despacho.

Artículo 7o Bis. Para la atención de los asuntos internacionales, el Secretario se auxiliará del Coordinador de Asuntos Internacionales, quien contará con las siguientes facultades:

- I. Vincular a la Secretaría con las instituciones y organizaciones internacionales dedicadas a la educación e investigación tecnológica superior agropecuaria, a fin de fomentar la promoción y desarrollo del sector agroalimentario;
- II. Coadyuvar en el establecimiento de políticas públicas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior del sector agroalimentario;
- III. Atender y dar seguimiento a los asuntos internacionales en los que participe la Secretaría, y fungir como enlace permanente y eficaz para asegurar la continuidad en el manejo de dichos asuntos;
- IV. Apoyar a las diversas áreas de la Secretaría en los asuntos internacionales en que intervenga, y representarla ante organismos internacionales y autoridades de otros países;
- V. Intervenir en la definición de actividades, la aprobación de programas y la participación en eventos y foros de carácter internacional, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le confiera el Secretario.

Artículo 9o. ...

I. a XII. ...

- XIII.** Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación o concertación que afecten el presupuesto de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIV. a XXIII. ...

Artículo 15. ...

I. y II. ...

- III.** Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector Coordinado, así como emitir la opinión jurídica correspondiente, respecto de las que elaboren las demás unidades administrativas;

IV. a XVIII. ...

- XIX.** Opinar jurídicamente sobre los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Secretaría;

XX. y XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Derogada.

XXVIII. ...

- XXIX.** Proponer el nombramiento o remoción de los jefes de las áreas jurídicas de las delegaciones, así como opinar sobre las designaciones de las correspondientes de los órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 19. ...

I. a XIII. ...

- XIV.** Participar, con las unidades administrativas que correspondan, en el diseño, promoción y difusión de campañas de fomento al consumo de productos agrícolas;
- XV.** Participar en la formulación de propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de información que apoyen el desarrollo de la actividad agrícola;
- XVI.** Establecer estrategias y, en su caso, coordinar programas que promuevan el fortalecimiento de los Sistemas Producto;
- XVII.** Fomentar la elaboración, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, así como la difusión, promoción y aplicación de marcas colectivas, de normas internacionales de calidad para productos agropecuarios, para mejorar las condiciones de comercialización y ordenamiento de los mercados agrícolas, y

XVIII. Promover la estrategia para el levantamiento y verificación de información de predios de productos agrícolas, que permitan generar padrones actualizados que provean información para la planeación de la producción y comercialización de los Sistemas Producto.

Artículo 20. ...

I. a IX. ...

- X.** Fomentar el desarrollo del capital humano en las actividades agrícolas;
- XI.** Promover la constitución de organismos de certificación para productos agrícolas;
- XII.** Coordinar políticas, estrategias y programas que generen condiciones para promover la productividad y sustentabilidad de las unidades de producción agrícolas, aprovechando el potencial productivo y manejo sustentable de los recursos naturales;
- XIII.** Promover la capitalización de las unidades de producción agrícola mediante la instrumentación de programas de inversión, y
- XIV.** Coadyuvar con las dependencias competentes en la definición de las políticas, programas y acciones en materia de insumos de nutrición vegetal, mediante el dictamen de su efectividad biológica, así como en lo relativo a su aplicación, uso y manejo conforme a las normas correspondientes, coordinando la verificación de empresas que fabrican, formulan, importan, distribuyen o comercializan insumos de nutrición vegetal.

Artículo 23. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Impulsar la planeación participativa y la capacidad de gestión que permitan aprovechar eficientemente los programas y apoyos gubernamentales orientados al desarrollo rural;
- X.** Diseñar mecanismos de planeación que privilegien las cadenas productivas, tendientes a incrementar la competitividad nacional e internacional del sector rural;
- XI.** Participar y apoyar los trabajos y acciones derivadas de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XII.** Proponer políticas, instrumentos, medidas y mecanismos para resolver los efectos negativos que las contingencias climatológicas ocasionan en la población rural, y
- XIII.** Promover y, en su caso, establecer en coordinación con las instancias competentes, programas, procedimientos y mecanismos de apoyo a las organizaciones respectivas para la ejecución de proyectos productivos, considerados estratégicos para el desarrollo rural.

Artículo 24. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Identificar y aprovechar las oportunidades de negocio para los productos agroalimentarios no tradicionales;
- X.** Promover el intercambio y difusión de los proyectos sobresalientes de desarrollo rural sostenible, y
- XI.** Promover, en las zonas de menor desarrollo relativo, la creación, consolidación y presencia de Agentes de Desarrollo Rural con capacidad de generar, a través de métodos participativos, proyectos integrados de desarrollo rural, fortalecimiento de la gestión local y coordinación interinstitucional.

Artículo 25. ...

I. a X. ...

- XI.** Dar seguimiento y análisis de los flujos de inversión extranjera directa en el sector agroalimentario;
- XII.** Llevar a cabo estudios de coyuntura sobre la situación actual del Sector para apoyar la toma de decisiones, y
- XIII.** Diseñar y proponer los criterios de asignación de garantías, en función de los estudios elaborados y de las necesidades de financiamiento identificadas, conjuntamente con los Sistemas Producto.

Artículo 26. ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Promover ante la banca de desarrollo y entre el sector rural productivo el uso de instrumentos de cobertura y administración de riesgos;
- X.** Fungir como representante de la Secretaría en los eventos tanto nacionales como internacionales relacionados con la cooperación internacional en materia de financiamiento agropecuario, acuícola y pesquero;
- XI.** Impulsar la operación de instrumentos para el acceso al financiamiento y a la administración de riesgos en el sector rural, y
- XII.** Coordinar la operación de los programas de apoyo correspondientes al acceso al Sistema Financiero Rural ya sea de manera directa o a través de los distintos operadores del componente, que permita a todos los productores y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27. ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Orientar al sector productivo agropecuario y pesquero en el aprovechamiento de fuentes de financiamiento externo;
- X.** Realizar el análisis de riesgos, así como evaluaciones financieras de proyectos productivos, y
- XI.** Diseñar las políticas, criterios y lineamientos para la instrumentación de programas y sistemas dirigidos a la ampliación, desarrollo y fortalecimiento de intermediarios financieros rurales y de una red de entidades que coadyuven en la entrega y dispersión del crédito rural, con la finalidad de ser sustentables operativamente, y que atienda las necesidades de financiamiento de los Sistemas Producto del sector rural, acuícola y pesquero.

Artículo 35. ...**I. a XX. ...**

Para el ejercicio de sus atribuciones, los Órganos desconcentrados contarán con las unidades administrativas autorizadas conforme a la normatividad aplicable, las cuales se contendrán en su correspondiente Manual de Organización.

Artículo 43. ...**I. a XIX. ...**

XX. Derogada.

XXI. a XXXIII. ...

Artículo 48 Bis. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, contará, entre otras, con la Coordinación General de Pagos de Apoyos, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar, ejecutar, desarrollar, supervisar y evaluar el sistema integral de pagos de apoyos que corresponda en la ejecución de los programas de apoyos competencia de la Secretaría y su Sector Coordinado;
- II.** Prestar el servicio de integración del padrón único de beneficiarios de los programas de apoyos, cuya dispersión del pago le sea encomendado por cuenta de las áreas responsables de la ejecución de dichos programas;
- III.** Opinar respecto de las reglas de operación de los programas de apoyos que correspondan, para su respectiva operatividad, bajo criterios que permitan otorgar certidumbre, transparencia y control en el manejo de los recursos transferibles a los productores, con objeto de someterlas a la consideración del Secretario;
- IV.** Coordinar e instrumentar, en el ámbito de su competencia, las actividades de pago de apoyos a productores, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, e instituciones financieras que estén relacionadas con el Sector;
- V.** Asegurar la canalización oportuna de los recursos que deriven de los programas de apoyos respectivos a los beneficiarios de dichos programas, con cargo a los presupuestos y gastos de operación que correspondan a las unidades administrativas responsables de su instrumentación;

- VI. Efectuar la conciliación y, en general, la rendición de cuentas frente a los responsables de la ejecución de los programas de apoyos competencia de la Secretaría y su Sector Coordinado, respecto de los recursos financieros que reciba como consecuencia de los actos jurídicos que celebre para la entrega de dichos apoyos;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de carácter financiero celebrados con instituciones y organismos, relativos a los procedimientos previstos para la entrega de los recursos asignados a los programas de apoyos;
- VIII. Proponer para la autorización correspondiente las bases, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación necesarios para la operación del sistema integral de pagos de apoyos de la Secretaría;
- IX. Apoyar a las diferentes unidades administrativas y entidades del Sector en la planeación, definición, toma de decisiones y operación de los programas de apoyos a su cargo, mediante la generación, integración, validación y verificación de la información resultado de la instrumentación del sistema de pago de apoyos;
- X. Determinar el diseño y generación de las herramientas informáticas que garanticen la operación continua y óptima del sistema integral de pagos de apoyos;
- XI. Administrar, mantener, operar y gestionar la adquisición de la infraestructura tecnológica en informática y telecomunicaciones que permita procesar, evaluar y transmitir de forma segura la información inherente al sistema integral de pagos de apoyos;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones y aquéllas que se le confieran o deleguen de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal y sanidad animal e imponer las sanciones respectivas;
- II. Expedir normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones aplicables, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y sus productos y subproductos, así como promover la aplicación de programas de sanidad acuícola y pesquera;
- III. Establecer los requisitos, disposiciones cuarentenarias y medidas de seguridad sanitaria, así como verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;
- IV. Normar y evaluar los programas para la prevención, control, combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y a la ganadería; proponer mecanismos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados, así como con organismos auxiliares para su implantación, y emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;
- V. Realizar análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y la ganadería, así como determinar niveles de incidencia y, en su caso, el reconocimiento de zonas libres;
- VI. Realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera en puertos, aeropuertos y fronteras, puntos de verificación interna, establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, instalaciones, almacenes, expendios y demás relacionados para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar verificaciones y certificaciones de productos, procesos, servicios e instalaciones para avalar su condición sanitaria de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, así como establecer y operar el programa de monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos no procesados de origen vegetal, animal y los derivados de la acuicultura, producidos en el país o en el extranjero;
- VIII. Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y terceros especialistas que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria;

- IX. Coordinar, junto con las unidades administrativas competentes, la participación de la Secretaría en la homologación y armonización de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las de otros países y organismos internacionales y regionales, así como proponer la suscripción de acuerdos internacionales de cooperación sanitaria y fitosanitaria;
- X. Integrar y operar los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica activa para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, y enfermedades que afecten a las especies vegetales, animales, acuícolas y pesqueras;
- XI. Planear, organizar, normar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fito y zoonosanitarias, e instrumentar los dispositivos nacionales de emergencia contra plagas y enfermedades que puedan representar un riesgo para los recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros del país;
- XII. Integrar y evaluar los comités consultivos nacionales de normalización en materia de sanidad animal y sanidad vegetal, así como integrar, coordinar, supervisar y en su caso, imponer sanciones a los organismos auxiliares relacionados con la sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera;
- XIII. Inspeccionar, verificar y certificar, que los establecimientos cumplan con las características tipo inspección federal;
- XIV. Operar los centros nacionales de referencia y coadyuvar en el impulso de líneas de trabajo para la transferencia de tecnología en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, mediante convenios o contratos con universidades, institutos, centros de investigación y otras asociaciones legalmente constituidas con objetivos similares;
- XV. Promover programas inductivos y voluntarios de buenas prácticas de producción y manufactura agrícola y pecuaria para minimizar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en agroalimentos, así como verificar y certificar su observancia;
- XVI. Regular, en coordinación con otras instancias competentes, las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados;
- XVII. Regular, en coordinación con otras instancias competentes, los criterios y requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, distribución, transporte, comercialización, verificación y certificación de productos orgánicos;
- XVIII. Participar en programas de capacitación, difusión y exposiciones que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera;
- XIX. Establecer los lineamientos para la certificación sanitaria de semillas y material propagativo, y
- XX. Las demás que las leyes, acuerdos, decretos y demás disposiciones en la materia establezcan.

Artículo 50. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará a cargo de un Director en Jefe, quien será designado por el Secretario y se auxiliará, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por la Dirección General de Sanidad Vegetal; la Dirección General de Salud Animal; la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria; la Dirección General de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y por las demás unidades administrativas y servidores públicos que se comprendan en su Manual de Organización. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y en el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Representar al Servicio Nacional y, en su caso designar a los servidores públicos que lo representen ante el Consejo Técnico, organismos de cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera, calidad e inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, y ante otras entidades relacionadas con el ejercicio de sus funciones;

III. a X. ...

XI. Expedir las credenciales de identificación al personal oficial encargado de practicar visitas de inspección y verificación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. y XIII. ...

Artículo 55. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Integrar y prestar el apoyo que corresponda para la actualización de los directorios de productores agroalimentarios y pesqueros, validándolos coordinadamente con las unidades administrativas competentes;

X. a XIV. ...

XV. Coordinar la difusión de la información de precios nacionales e internacionales de comercio exterior, así como de oferta y demanda de los principales granos, oleaginosas y otros productos agroalimentarios y pesqueros, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Emitir normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la comercialización de publicaciones que edite el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

XVII. Promover, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos del Distrito Federal, estatales y municipales, el establecimiento e implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), así como el establecimiento y operación de comités que se requieran para su instrumentación;

XVIII. Proponer y promover, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, el marco conceptual para la construcción de un Sistema de Información Geográfica que considere los insumos interinstitucionales, tanto cartográficos como de base de datos, que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable;

XIX. Promover la integración, estandarización y difusión de la información de su competencia, así como de los registros administrativos de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas relacionadas con el desarrollo rural sustentable, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones o le resulten aplicables y aquéllas que le confiera el Secretario.

Artículo 56. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera estará a cargo de un Director General que será designado por el Ejecutivo Federal. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 57. El Consejo Técnico del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría; los titulares de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Economía. Para la toma de decisiones, este Consejo Técnico se podrá apoyar en el Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Secretario invitará al Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para que se integre al Consejo Técnico del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

...

...

...

Artículo 58. ...

I. Aprobar los proyectos que realice el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

II. y III. ...

IV. Aprobar los informes que le presente el titular del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

V. a VII. ...

Artículo 59. El Comité Técnico de Estadística y de Información Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la información estadística y geográfica del sector agroalimentario y pesquero, así como la relacionada con el desarrollo rural sustentable. Este Comité se compondrá por representantes de las dependencias y entidades federales involucradas en la materia, y en él podrán participar las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos que dispongan sus propias Reglas de Operación.

Artículo 60. ...

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- II. a IV. ...
- V. Formular los anteproyectos del programa presupuesto del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- VI. ...
- VII. Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. y IX. ...

Artículo 61. ...**I. a XV. ...**

- XVI. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de la realización de medidas y servicios de certificación;
- XVII. Proponer medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de los servicios a su cargo, y
- XVIII. Promover y realizar acciones, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de certificación, análisis y comercio de semillas, así como para la protección de los derechos de los obtentores, de los recursos fitogenéticos y de las variedades vegetales.

Artículo 65. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta del Consejo Técnico en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas en semillas, variedades vegetales y recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Este Comité podrá integrarse por representantes de organizaciones de productores, instituciones de enseñanza e investigación, organizaciones no gubernamentales y dependencias del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 66. ...**I. a VII. ...**

- VIII. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado;
- IX. Coordinar las actividades desarrolladas por las Unidades Operativas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones y aquéllas que se le confieran o deleguen de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 73. ...**I. a VI. ...**

- VII. Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto;
- VIII. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado;
- IX. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las unidades administrativas competentes en las campañas de prevención, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones o le resulten aplicables y aquéllas que le confiera el Secretario.

Artículo 77. ...**I. a VII. ...****VIII.** Derogada.**IX. a XVII. ...****XVIII.** Suscribir convenios para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación;**XIX.** Establecer la coordinación y los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico pesquero y acuícola;**XX.** Suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas y los municipales, derivados de los actos jurídicos que correspondan a su ámbito de competencia, y**XXI.** Las demás que le señalen otras disposiciones y aquéllas que se le confieran o deleguen de conformidad con la normatividad aplicable."**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.**TERCERO.-** Las referencias que contengan las disposiciones aplicables al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, se entenderán hechas al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de conformidad con el presente Decreto.**CUARTO.-** Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**QUINTO.-** Las modificaciones que en virtud del presente Decreto se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no aumentarán el presupuesto regularizable de servicios personales, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Cotija, Jiquilpan y Villamar del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de Folio número 432, con fecha de recepción 1 de noviembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Cotija, Jiquilpan y Villamar del Estado de Michoacán a consecuencia de la lluvia torrencial, ocurrida el 15 de octubre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 432, con fecha de recepción 31 de octubre de 2006, menciona que en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial el día 15 de octubre de 2006 en los municipios de Cotija, Jiquilpan y Villamar del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL
AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN
VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO
A LOS MUNICIPIOS DE COTIJA, JIQUILPAN Y VILLAMAR DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, ocurrida el 15 de octubre de 2006, en los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder, sujeto a la disponibilidad presupuesta, a los recursos con cargo al presupuesto al FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.